

ACUERDO Nro. 0830

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
SECRETARIA DEL DEPORTE

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones."*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes."*;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *"Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio."*;



**Que,** el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna.*”;

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, especifica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)*”;

**Que,** el artículo 55 de la normativa mencionada, determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)*”;

**Que** el artículo 60 ibidem, señala: “*Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.*”;

**Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos en su numerado 200-05, dispone: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*”

*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la*



*responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 357, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 2 de junio de 2010, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 878, publicado en el Registro Oficial Nro. 268, de 08 de febrero de 2008, estableciendo nueve zonas administrativas de planificación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** con Oficio Nro. SENPLADES-2018-0950, de 5 de septiembre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió informe favorable al Análisis de



Presencia Institucional en Territorio de la Secretaría del Deporte, a fin de continuar con el proceso de reforma institucional;

- Que,** mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, en su artículo 10 determina las atribuciones y responsabilidades contempladas para la Secretaría del Deporte, entre ellas la letra d), señala: “*Emitir lineamientos para la ejecución de las actividades administrativas y económicas de la Secretaría del Deporte;*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, expidió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-2324, de 13 de noviembre de 2019, la Mgs. Susana Vanessa Córdova Valarezo, Coordinadora Zonal 8, informó: “*(...) el interés que existe por parte de la Universidad Tecnológica ECOTEC, de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría del Deporte por el intermedio de la Coordinación Zonal 8 y la Institución antes mencionada...*”; y, solicitó: “*(...) se gestione una delegación por parte de la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, que me faculte a suscribir este tipo de convenios.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DAJ-2019-1161, de 19 de noviembre de 2019, dirigido a la Mgs. Susana Vanessa Córdova Valarezo, Coordinadora Zonal 8, el Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, concluyó: “*(...) la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en su calidad de Secretaria del Deporte, puede delegar sus atribuciones y deberes a los funcionarios de inferior jerarquía de su respectiva Secretaría, siempre y cuando las delegaciones que conceda no afecten la buena marcha del despacho institucional, todo esto sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*”; y,
- Que,** es necesario delegar a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría del Deporte, la facultad para suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional a efectos de agilizar y volver más eficiente la gestión institucional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

#### **REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO DE DELEGACIÓN DE FIRMAS DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE.**

**Artículo 1.-** Delegar a los/las Coordinadores Zonales de la Secretaría del Deporte, la atribución para suscribir convenios de cooperación interinstitucional nacionales o internacionales, con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras.

**Artículo 2.-** La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo los/las Coordinadores Zonales de la Secretaría del Deporte personalmente responsables

por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

**Artículo 3.-** Las disposiciones del presente Acuerdo no excluyen el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, regulaciones, y más normatividad vigente que compete al ámbito institucional.

**Artículo 4.-** Los/las Coordinadores Zonales de la Secretaría del Deporte, delegados/as deberán informar periódicamente, cada tres meses, a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de sus delegaciones.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0163, que no fueron modificadas por efecto de la presente reforma, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

#### DISPOSICIONES FINALES

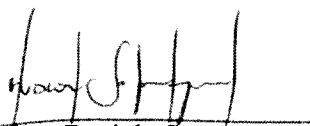
**PRIMERA.-** El presente Acuerdo entrara en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Secretaría de Estado y en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** La Dirección Administrativa, deberá remitir a Registro Oficial, todas las reformas que se realicen al presente Acuerdo.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 NOV 2019

  
Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
SECRETARIA DEL DEPORTE



